

LA UNIÓN,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 5.25
Por un trimestre. 4.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Móra.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario.

ADMINISTRACION.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

El 10 por 100.—¡Trece meses sin cobrar! *Sección oficial.* La Dirección general resuelve que una escuela de niñas debe anunciarse por concurso de ascenso, por no haber sido solicitada por traslación. *Noticias.*

EL 10 POR 100.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, municipales y provinciales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. El aumento de 406.000 pesetas en la cifra presupuesta, comparada con el total de las consignadas para 1887-88 por los cuatro conceptos que se refunden, corresponde al 10 por 100 sobre los sueldos del Profesorado de primera y segunda enseñanza y Administraciones subalternas, y el resto se explica por la importancia de la recaudación obtenida en el tiempo transcurrido del actual ejercicio, que acusa aumento en la parte correspondiente á empleados provinciales y municipales.

(Gaceta del 4. núm. 95, página 46.)

De intento hemos transcrito íntegro este párrafo para que á nuestros lectores no les quepa duda alguna de que se trata seriamente de imponer el 10 por 100 sobre los sueldos del Profesorado de las escuelas de primera enseñanza. No se diga que se trata del de las Escuelas Normales. Este viene ya sufriendo el descuento, y no cabe por lo mismo aumento

de ninguna clase en la contribución por este concepto. El aumento de las 406.000 pesetas es sin duda alguna, en su mayor parte, por el 10 por 100 calculado sobre el sueldo de los Maestros, exento hasta aquí de descuento alguno por razones tan poderosas como las que existen ahora para exceptuarlo. Si no se hace así, no sabemos qué tenga que agradecer al Gobierno el Magisterio de primera enseñanza ni aun tratándose de los derechos pasivos. Porque seguramente que el 10 por 100 importará bastante más que las 125.000 pesetas que aporta el Ministerio de Fomento. Es decir, que daría *cuatro* con una mano para sacarle *ocho* con la otra. ¡Magnífico recurso hacendista! Para eso, ni los Maestros han menester de tutores ni curadores, ni se necesita disponer de un talento extraordinario para arbitrar recursos.

Por otra parte, aquí resulta una irritante y manifiesta injusticia. Los Profesores de segunda enseñanza han recibido, desde la ley de 1857, aumento de sueldo, y han pasado á ser funcionarios del Estado. ¿Se hallan en el mismo caso los Maestros de primera enseñanza? Y si no se hallan, ¿con qué razón se pretende equipararlos á los primeros?

Y todavía podría casi admitirse el impuesto del 10 por 100 sobre el sueldo de los Maestros si el Gobierno se comprometiera solemnemente á pagarles con toda puntualidad y por meses como á los Profesores de los Institutos. Pero si nada de esto sucede, si á nada de esto se obliga, ¿qué razones abonan dicha contribución? Si desde el Gobierno republicano se hallan exentos de tal gravamen, ¿cómo puede hoy justificarse su imposición, hoy que las exigencias de la sociedad y las necesidades

del individuo son en mucho mayor número y los sueldos son iguales?

Examínese el asunto bajo cualquier punto de vista, y se convencerán los Ministros de Hacienda y de Fomento, y todos los señores Diputados y Senadores, de que no tiene justificación alguna, de que no puede justificarse en modo alguno ese 10 por 100 onerosísimo con que se trata de gravar el sueldo del ya harto sufrido y excesivamente vejado mentor de la niñez. Por este camino, no se conseguirá otra cosa que el descrédito del Gobierno, más aún de lo que lo está, con estarlo mucho, y el descrédito de la Nación misma que consiente dirijan sus riendas hombres que así tratan al por demás sufrido Magisterio de primera enseñanza en aquello que más afecta á la vida de sus individuos. Con que se lleve á cabo dicho descuento, y continúen millares de Maestros cobrando, los que cobran, poco y entre zarzas, ó sea con un retraso de meses y aun de años, hasta el punto de debérseles ya bastantes millones, y en la clasificación para las jubilaciones se observe la pausa que se observa, asunto del cual nos ocuparemos en el próximo número, el Magisterio de primera enseñanza tendrá sobrados motivos para aclamar unánime y con fundamento: O Ruiz Zorrilla, ó la más completa descentralización.

(La Verdad).

¡TRECE MESES SIN COBRAR!

Sr. Director de LA UNION.—Ternel.

Muy señor mio: Dispénsese Vd. si vuelvo á molestar su atención escribiendo sobre un asunto por demás enojoso; pero la necesidad me obliga á hacer públicas las *irregularidades* de que soy víctima, y el abandono con que hasta el presente han mirado este asunto las autoridades encargadas de velar por los intereses de la clase del Magisterio; intereses sagrados y que debían ser inviolables. Pero por aquello de que *«gutta cavat lapidem»* voy á tomarme la libertad de disponer de las columnas de su ilustrado periódico, para exponer quejas justísimas y ver si, clamando pública y privadamente, me dan lo que es mio; el pan que, ganado con mi trabajo, se me retiene sin causa justificada, faltando no solo á las Leyes humanas, sino también á las divinas.

En el *Boletín oficial* número 233 correspondiente al 27 de Diciembre pasado, aparece una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos morosos que si en el *preciso é improrogable* plazo de ocho días, contados desde la publicación de aquel anuncio en el *Boletín oficial* no ingresaban en Caja sus respectivos adeudos, les sería impuesto el máximo de la multa á que por su falta en el cumplimiento á

lo ordenado se hicieran acreedores etc. etc.

Ahora bien: al que suscribe, se le adeudan los haberes del 3.º y parte del 4.º trimestre del pasado año del pueblo de Rodenas: este pueblo se ha reido de la circular anteriormente citada, sigue, pues, debiendo las 396 pesetas 95 céntimos que de aquel ejercicio debía; y como las leyes son aquí *letra muerta*, no se le exige la multa, ni se le obliga por ningún medio: y como consecuencia de todo esto, los Maestros estamos sin cobrar.

Y como esto se pasa de escandaloso, y como por otra parte los acreedores (*á quienes llega el daño por carambola*) me amenazan con llevarme á los tribunales, suplico, en comunicación dirigida, y aquí por medio de la prensa, al Sr. Gobernador, que se sirva obligar á dicho Ayuntamiento *malpagador*, á verificar el ingreso de lo que adeuda y hacer respetar así su autoridad y cumplir sus órdenes; so pena de que implícitamente se muestre impotente ante un municipio que, por lo visto, no hace caso de las disposiciones gubernativas de la primera autoridad civil de la provincia.

Increíble parece que, entidades morales tan *insignificantes* como el municipio de Rodenas se sobrepongan á un Sr. Gobernador, y que á la faz de todo el mundo, se aje y pisotee de tal modo la Ley, precisamente por los encargados de cumplirla.

Así está hoy constituida esta sociedad de la que causa vergüenza formar parte.

Estafadores aquí, mala fé allá, funcionarios públicos supeditados á las influencias de la malhadada política, favores vendidos por votos, justicia comprada con iniquidades, simonía y relajación en todas partes.

¡Pobres de los débiles que no contamos con un personaje político que se interese en nuestro favor, cerca de quien puede y debe corregir tamaños abusos! Pero si ese tal se atraviesa en nuestro camino, es, ¡oh desventura! para interponer su poderosa influencia á fin de que no se apremie á este ó aquel municipio, sin tener en cuenta que con su infame proceder, sumen á una familia en la miseria.

¿Porqué, pues, (ya que tantas leyes se publican) no se dispone que haya lugar á formación de causa criminal, contra Ayuntamientos morosos, por el delito de retención de fondos ajenos? *Con un Ayuntamiento que se mandara á presidio, se conseguiría normalizar los pagos de primera enseñanza.*

Además se consiente el ingreso del primer trimestre de este año y se deja en descubierto lo de atrás, sin que haya razón que satisfactoriamente explique esto. ¿Porqué al hacer el ingreso no se aplica á los retrasos? De seguro que aquí hay *gato encerrado*, y no sería difícil, tal vez, aclararlo; pero hay que callar... porque siempre la cuerda se rompe por lo más flaco.

También veo en el número de LA UNIÓN del 29 de Abril, que sólo los pueblos de Cirujeda y Montoro faltan ingresar el 2.º trimestre de este año; (en el partido de Aliaga) y como he de percibir yo el trimestre 2.º de Cirujeda y todavía no lo han ingresado, deduzco de ahí, *que siempre me toca bailar con la mas fea.*

En fin, Sr. Director, vea Vd. si el presente escrito merece insertarse en las columnas del periódico que tan dignamente Vd. dirige, siquiera sea sólo para llamar la atención del Sr. Gobernador, hacia estos abusos, y para probar á todos si me quejo con motivo, favor por el cual le quedará agradecido y le anticipa las gracias su mas afectísimo, S. S. y compañero Q. B. S. M.

Agustín Castro.

El Campillo y Mayo 3 del 88.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Visto el expediente instruido sobre el turno en que debe proveerse la escuela pública elemental de niñas del Centro de Ferrol:

Resultando que las Maestras D.ª Concepción Sagastume Mandiá y D.ª Rosa Filomena Groves, han acudido solicitando que la citada escuela se provea en el turno de concurso de ascenso, en lugar del de oposición al que ha sido anunciada y se fundan para ello en que habiendo sido anunciada al turno de concurso de traslado, éste quedó desierto por falta de aspirantes, por lo que corresponde proveerse por concurso de ascenso:

Resultando que remitidas las instancias de dichas interesadas á informe del Rector de la Universidad de Santiago, éste remite como contestación copia de la comunicación que le ha dirigido la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña, en la que manifiesta la corporación indicada, que anunciada la referida escuela á concurso de postergadas, de conformidad con el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y que como tal anuncio equivale al de concurso de traslado, que consumido éste, sigue el de oposición, sobre todo si se tiene en cuenta que en aquella provincia no hay ninguna Maestra del grado inferior inmediato, y que es extraño que haya quien reclame contra el turno de oposición, el cual debe sostenerse ante el peligro de que vaya una Maestra desconocida, que tiene que ser de fuera de la provincia, porque en ella no las hay con derecho al ascenso:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1885, las escuelas públicas de categoría de oposición se proveerán alternativamente por oposición y por concurso:

Considerando que según la regla 5.ª de dicha Real orden los concursos serán primero de traslado y después de ascenso, quedando para éste las escuelas que no se hayan provisto por consecuencia de aquel:

Considerando que según manifiesta la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña, la escuela de que se trata se anunció al turno de concurso de traslado, y no habiéndose provisto en este turno, la anunció al de oposición creyendo consumado el concurso, apesar de no haberse anunciado al de ascenso:

Considerando que no puede tenerse en cuenta la razón que alega la Junta en apoyo de su opinión de que en aquella provincia no hay Maestras con derecho al ascenso, por lo que de proveerse la escuela por este turno tendría que ser en una Maestra de fuera de aquella provincia, puesto que las escuelas públicas no son patrimonio exclusivo de las Maestras de la misma provincia, y pueden aspirar á ellas todas las que reúnan las condiciones legales de cualquier provincia que sean:

Esta Dirección general ha acordado que si la escuela pública elemental de niñas del Centro de Ferrol, provincia de la Coruña, se anunció al turno de concurso de traslado, y éste quedó desierto por falta de aspirantes, debe anunciarse al turno de concurso de ascenso, y en caso de que no se proveyera en este turno, entonces es cuando correspondería el de oposición.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

NOTICIAS.

Del 15 al 31 de los corrientes deben abonar los alumnos de las Normales el segundo plazo de derechos de matrícula en papel de pagos al Estado.

La Secretaría de la Normal de Maestros de esta provincia tiene designadas al efecto las horas de nueve á una de la tarde de dichos días, y la de Maestras, de tres á cinco.

Por el Rectorado de este Distrito se ha dispuesto que en las instancias de los Maestros en solicitud de licencia se coloque un sello movil.

En obsequio á los interesados y con el fin de que sus expedientes no sufran retraso alguno, debemos advertir que los documentos necesarios para practicar ejercicios de reválida son: instancia al Sr. Director de la Escue-

la Normal, fé de bautismo legalizada, cédula personal y certificación de conducta; este último es sólo obligatorio para aquellos alumnos que no se presenten á practicarlos inmediatamente después de terminado el curso.

Todos estos documentos deben presentarse sin raspaduras ni enmiendas.

El día 16 próximo, á las nueve de la mañana, se dará principio á los exámenes en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia para dar validez académica á los estudios privados propios en la carrera de Maestro.

Los Maestros de las Escuelas públicas de Barcelona dirigen á las Cortes una bien razonada exposición suplicando se modifique el art. 191 de la Ley vigente de Instrucción pública en sentido de aumentar el sueldo á los Maestros en la proporción que reclama su importancia social y en armonía con los haberes que disfrutaban los demás funcionarios del Estado.

La petición es justísima y oportuna; pues que el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros reconoce, como dijo en el banquete dado á los Maestros de Madrid, que la dotación del Maestro es corta, y que no había de hacer este Gobierno economía ninguna sobre ella.

Es oportuna la exposición de los Maestros barceloneses, porque si no consiguen su loable objeto, que es el aumento, por lo menos alcanzarán—si llegan á tiempo—que no prospere el proyecto de ley de presupuestos en la parte que el Sr. Ministro de Hacienda trata de imponer el 10 por 100 de descuento á los Maestros.

Copiamos de *El Defensor*:

«La Comisión del Senado sobre el proyecto de ley de inspección de la enseñanza se reunió hace unos días, acordando nombrar una ponencia de los Sres. Riaño y Pisa Pajares para examinar el Decreto dictado en Julio último por el Ministerio de Fomento sobre inspección de la enseñanza, y estudiando las diferencias que separan este del proyecto del dictamen que había formulado la Comisión, informar sobre ellas á ésta para acordar en definitiva el dictamen que ha de presentar á la Cámara.

El asunto no duerme en las pajas: es menester trabajarlo, porque si en un principio con exposiciones razonadas y enérgicas protestas se pudo parar el golpe por aquel momento, ahora que el Magisterio va olvidando el asunto, sus enemigos han de aprovechar la ocasión, y para cuando se piense abrir el paraguas ya tienen los Profesores de primera

enseñanza sobre su cabeza un fuerte chaparrón de Doctores y Licenciados intrusos.

¡Centinela, alerta!»

El recargo de las tareas intelectuales en las escuelas ha dado motivo á largas discusiones en el seno de la Academia de Medicina de París, llegando ésta al fin á formular las siguientes opiniones:

Los colegios y liceos para internos, deben ser instalados en el campo.

Amplios espacios, bien dispuestos, deben ser reservados para los recreos.

Las salas de clase deben ser mejoradas bajo el punto de vista de la iluminación y de la aireación.

Sin ocuparse de los programas de estudios, desea su simplificación, é insiste particularmente sobre los siguientes puntos.

Aumento de la duración del sueño para los niños; y para todos los educandos disminución del tiempo consagrado á los estudios y á las clases, es decir, á la vida sedentaria, y aumento proporcional del tiempo de los recreos y ejercicios.

Imperiosa necesidad de someter todos los educandos á ejercicios cotidianos de vigor físico, proporcionados á su edad (marchas, carreras, saltos, formación, movimientos regulados y prescritos, gimnasia, con aparatos, esgrima de todo género, juego de fuerza, etc.)

Esta última parte de las conclusiones fué votada á instacia de uno de los miembros, quien observó que era necesario especificar bien lo que deseaba la Academia.



La virtuosa señora

Doña Felipa Vallés y Ruíz

falleció en Torrevellilla el día 30 de Abril último,
á los 70 años de edad.

D. E. P.

Sus desconsolados esposo é hijas, sus hijos políticos, sobrinos y demás parientes, suplican á sus numerosos amigos y relacionados se dignen rogar al Dios de las Misericordias por el eterno descanso de su alma.